"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 26 de enero del 2024.

VISTO:

El Memorándum N° 73-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG, de fecha 23 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección dispone para Proyectar el acto resolución declarando la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-HRDC-1; Informe Legal N° 07-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC, de fecha 18 de enero del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica del HRDC; Oficio n° 018-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 17 de enero del 2024, emitida por el Director de la Oficina de Administración; Oficio N° 019-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 12 de enero del 2024, emitida por la Oficina de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 475-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 13 de julio del 2023 se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-HRDC-1, para la "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE ENZIMÁTICO BACTERIOSTÁTICO, LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO Y CORROSIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y PARTICULARES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", con un monto total que asciende a S/. 137,685.00 soles;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 554-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA, de fecha 14 de agosto del 2023, se Conforma el Comité de Selección para la "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE ENZIMÁTICO BACTERIOSTÁTICO, LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO Y CORROSIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y PARTICULARES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 842-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA, de fecha 29 de diciembre del 2023, se Aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-HRDC-1 para la "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE ENZIMÁTICO BACTERIOSTÁTICO, LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO Y CORROSIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y PARTICULARES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA";

Que, mediante Memorándum N° 2028-2023.GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE, de fecha 29 de diciembre del 2023, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el cual emite la Constancia de Previsión Presupuestal 2024 N° 172-2023/HRDC/OEPE por el monto de

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 26 de enero del 2024.

S/. 137,685.00 para el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada para la ADQUISICIÓN DE DETERGENTE ENZIMÁTICO BACTERIOSTÁTICO, LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO Y CORROSIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y PARTICULARES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA";

Que, mediante Oficio N° 019-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 12 de enero del 2024, emitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones, quien solicita al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la ADQUISICIÓN DE DETERGENTE ENZIMÁTICO BACTERIOSTÁTICO, LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO Y CORROSIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y PARTICULARES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, ello en razón que se advirtió mediante llamada telefónica que las bases publicadas en le página de sistema Electrónico del SEACE se encontraban incompletas de las cuales únicamente se publicaron 35 de las 70 hojas que corresponde; asimismo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, en el Artículo 44°, numeral 44.1° determina que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo a Marco*";

Que, mediante Informe Legal N° 07-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC, de fecha 18 de enero del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica del HRDC, respecto a la solicitud de nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-HRDC, quien realiza el siguiente análisis:

1. De la revisión de la documentación remitida y la que obra en el expediente de contratación se tiene que con Pedido de Compra N° 735 el Servicio de Farmacia solicita la "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE ENZIMÁTICO BACTERIOSTÁTICO, LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO REMOVEDOR DE ÓXIDO Y CORROSIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y PARTICULARES DEL HSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA".

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 26 de enero del 2024.

2. Como se puede verificar en el SEACE con fecha 29 de diciembre de 2023 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-HRDC-I; sin embargo, como informa la Oficina de Logística en el Oficio N° 019-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, del 12 de enero de 2024, al registrar las bases administrativas en la consola correspondiente del SEACE el personal de ese Despacho publicó 35 de las 70 páginas que correspondía; lo que les fue advertido vía telefónica.

3. Por lo anotado, la Oficina de Logística solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-HRDC-I y consecuentemente se retrotraiga hasta la etapa de CONVOCATORIA en atención a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de manera que se adopten las acciones correctivas correspondientes.

4. Estando a lo anotado, se procedió a revisar la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE, observándose en la pestaña Ver Documentos por Etapa que con fecha 29 de diciembre de 2023 se publicaron las S bases administrativas y al abrir el archivo en pdf se verifica <u>que se publicó las páginas impares de las bases administrativas; más no las páginas pares, corroborándose que en efecto las bases administrativas del procedimiento de selección se publicaron incompletas.</u>

5. Al respecto se debe tener en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, **los procedimientos de** selección, etc. las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes.

6. Asimismo el numeral 27.1 del artículo 27 de la norma anotada establece: *"La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.*

7. En principio se debe tener en consideración que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 26 de enero del 2024.

la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

8. Ahora bien, en atención al principio de transparencia, *las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia,* y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

9. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

10. Estando a lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, en el caso que nos ocupa se observa que se publicó las páginas impares de las bases administrativas; más no las páginas pares; ergo, las bases administrativas se publicaron incompletas al convocar el procedimiento de selección; el vicio advertido resulta trascendental y no se encuadra en causal alguna de conservación del acto administrativo, previsto en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; puesto que viola el principio de transparencia, ya que la información que se brinda a los proveedores no es clara y coherente, no estando garantizado que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores y en consecuencia no se garantiza la libertad de concurrencia de los proveedores.

11. Frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

12. Al advertirse el incumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley, concordante con el numeral 72.7 del artículo 72 del 'Reglamento disponen que el Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 26 de enero del 2024.

selección siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

13. Como se aprecia, cuando se configure alguna de las causales detalladas, el Titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del procedimiento de selección, precisando en la resolución que expida la etapa hasta la que se retrotrae el proceso de selección, de esta manera la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

14. En el caso que nos ocupa, como ya se ha indicado la Oficina de Logística advierte que personal adscrito a ella convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-HRDC, publicando únicamente las páginas impares de las bases administrativas, lo que contraviene el principio de transparencia recogido en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

15. Se advierte la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, **"LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONTRAVIENEN LAS NORMAS LEGALES"**, y conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley, por lo que el Titular de la Entidad, deberá declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-HRDC, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE ENZIMÁTICO BACTERIOSTATICO, LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO Y CORROSIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y PARTICULARES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la **ETAPA DE CONVOCATORIA,** a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

16. Asimismo copia de los actuados deberá remitirse a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios a fin de que se realice las investigaciones a que hubiere lugar y se determine la responsabilidad del *funcionario que solicitó la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información* en la consola de Selección del SEACE por la declaratoria de nulidad del presente proceso de selección, lo que ocasiona obstaculización en la realización de las funciones propias de

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 26 de enero del 2024.

la Entidad.

Que, de lo expresado del análisis del Informe Legal N° 07-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC, se CONCLUYÓ lo siguiente:

(...)

El Titular de la Entidad disponga que **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-HRDC-I, para la **"ADQUISICIÓN DE DETERGENTE ENZIMÁTICO BACTERIOSTATICO, LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO Y CORROSIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y PARTICULARES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"**, por advertirse la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección **"los actos del procedimiento de selección contravienen las** normas legales", conforme a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley.

Asimismo, por cuanto la nulidad se generó al convocar en el SEACE con las bases administrativas incompletas, **EL PROCESO DEBE RETROTRAERSE A LA ETAPA DE CONVOCATORIA,** a efectos de corregir el error advertido en el SEACE conforme a la normativa de contrataciones del Estado y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

RECOMENDAMOS que *conforme a lo establecido en el numeral 16 del ANÁLISIS del presente Informe,* se remita copia de los actuados a la Oficina de Personal de la Entidad para que a través de la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios realice las investigaciones a que hubiere lugar y determine la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la declaratoria de nulidad del presente proceso de selección, lo que ocasiona obstaculización en la realización de las funciones propias de la Entidad.

Que, el Órgano Encargado de Contrataciones mediante el Oficio N° 019-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 12 de enero del 2024, sustenta y advierte ante la Oficina Ejecutiva de Administración del HRDC, la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección, de conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, ***en razón a la llamada telefónica que las bases publicadas en la página del Sistema Electrónico del SEACE se encontraban incompletas de las cuales únicamente se publicaron 35 de las 70 hojas que corresponde***; por lo que, se afecta el Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley, en virtud del cual, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley establece que la nulidad de los actos expedidos dentro de un procedimiento de selección procede en los siguientes supuestos: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales,

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 26 de enero del 2024.

c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, o, e) prescindan de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida declarando la nulidad del acto, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley, estipula que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales señaladas en el considerando precedente, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado señala que la Adjudicación Simplificada tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación y g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, es preciso señalar que la nulidad de oficio debe ser declarada por el Titular de la Entidad y como consecuencia de ello, el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; por lo que es de verse en el Informe Legal se ha recomendado ***"se remita copia de los actuados a la Oficina de Personal de la Entidad para que a través de la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios realice las investigaciones a que hubiere lugar y determine la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la declaratoria de nulidad del presente proceso de selección, lo que ocasiona obstaculización en la realización de las funciones propias de la Entidad".***

Que, en concordancia en la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa; y, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el **artículo 51°** de la Constitución. Esta vinculación se aprecia también en el **artículo IV del Título Preliminar del T. U. O. de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General**, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho;

En ese sentido, el principio de legalidad en el Estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también y principalmente su compatibilidad con el orden objetivo de principio y valores constitucionales,

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 26 de enero del 2024.

aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo en el artículo III del Título Preliminar del T. U. O. de la Ley 27444 cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello solo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Al respecto, se puede concluir que del análisis del presente caso, se deberá de proceder la declaratoria de la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, a efecto de corregir el error advertido en el SEACE conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General, y cumpliendo con la formalidad visan la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Personal; y en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y conforme el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento D.S N° 005-90-PCM, así como Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional Nº 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS, de fecha 22 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del **Procedimiento de Selección Adjudicación N° 32-2023-HRDC-1**, para la **"ADQUISICIÓN DE DETERGENTE ENZIMÁTICO BACTERIOSTÁTICO, LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO Y CORROSIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y PARTICULARES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"**, por contravenir la normatividad de Contratación del Estado, al no permitir que se continúe con las actividades establecidas en el cronograma del procedimiento de selección, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de la **CONVOCATORIA** ; a fin de corregir el error advertido en el SEACE conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 26 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, a través de la Oficina de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se remita copia de la presente Resolución y del expediente administrativo de contrataciones a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectué las acciones correspondientes para el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por los servidores y/o funcionarios respecto a la declaratoria de nulidad del presente proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, a través de Secretaría General, la presente Resolución a los interesados, así como a las demás áreas administrativas pertinentes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para conocimiento y fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP. 54160

JEBH-DG-HRDC/O.AJ
Conocimiento:
- **Dirección General.**
- **Oficina de Planeamiento Estratégico.**
- **Oficina de Administración.**
- **Oficina de Asesoría Jurídica.**
- **Oficina de Logística.**
- **Comité Especial**
- **Secretaría Técnica.**
- **OEC**

Archivo.
Folios 09

Scanned with CamScanner